

# A fondo ...

## Psicología Forense y Deontología<sup>1</sup>

La Psicología Forense es una especialidad de la Psicología que aplica la pericia científica y clínica a problemas legales en contextos judiciales que incluyen asuntos civiles o penales. Su ejercicio se desarrolla de acuerdo a las orientaciones y principios éticos establecidos por la profesión psicológica.

En la actualidad, la Psicología Forense se extiende a campos cada vez más amplios, tanto en cuestiones civiles como en otros ámbitos: la capacidad civil, la mala praxis psicológica, las compensaciones laborales, las discapacidades psíquicas y la custodia de menores.

Una diferencia decisiva con respecto al ejercicio de otras especialidades de la Psicología, que además es de un profundo calado ético, consiste en el tipo de relación que habitualmente se establece entre el psicólogo forense y la persona que es objeto de su atención psicológica. Cuando se trata de profesionales adscritos al servicio de los juzgados, el resultado de su intervención puede acabar perjudicando los intereses del sujeto examinado. El proceso contradictorio propio de la justicia suele exigir que los datos psicológicos se presenten con vistas a poder instruir acerca de las cuestiones, trastornos, alteraciones, conflictos y principios psíquicos implicados en un proceso o litigio. Es una aportación que se realiza a quienes, finalmente, han de tomar decisiones.

En la práctica, esto significa que los psicólogos jurídicos, especialmente los que trabajan directamente para la Adminis-



tración de Justicia, están en un terreno particularmente delicado. Es habitual que el objeto de su trabajo sean personas que no estén ante ellos por su propia iniciativa, sino obligados por una indicación judicial. Esto sucede generalmente en el contexto de un litigio cuya resolución suele dar lugar a que una de las partes se sienta perdedora, agredida o lesionada en lo que considera sus derechos y frustrada en una determinada aspiración que considera de calado vital (condiciones de una separación matrimonial o de convivencia, custodia de hijos, perfiles de violencia, alejamientos...).

A partir de lo anterior, en muchos casos la intervención de los distintos profesionales que han participado en el caso es valorada con ese sesgo, lo que está dando lugar a una serie de reclamaciones acerca de sus actuaciones, siempre por parte de la persona que se siente perjudicada y en la mayoría de las ocasiones no fundamentadas. La posición de los psicólogos jurídicos, en estos casos, es particularmente vulnerable por motivos repetida y suficientemente explicados en numerosas publicaciones. Remitimos, por su particular interés al respecto, al texto de Fernando Chacón

<sup>1</sup> Los autores quieren dejar constancia del excelente trabajo realizado por D<sup>a</sup> Lola Portela y D. Evelio Paz, en la extracción y organización de los datos cuantitativos en los que se apoya esta reflexión y que se resumen en el texto.



publicado en estas mismas páginas (Chacón, 2008).

Una de las vías por las que se manifiesta el descontento de algunos de los usuarios son las denuncias acerca de estos psicólogos ante sus colegios profesionales, argumentando supuestas irregularidades en su intervención. En general se refieren a contravenciones del Código Deontológico, por lo que suelen ser canalizadas hacia la comisión deontológica correspondiente.

Conviene que nos detengamos, aunque sea de forma breve, en reflejar algunas de las características definitorias de la Comisión Deontológica. Se trata de un órgano colegiado, cuyos integrantes son democráticamente elegidos por los profesionales adscritos al Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. Su actuación es totalmente independiente y sus conclusiones avaladas por la totalidad de sus componentes. En general, están representados los distintos sectores de actuación de los psicólogos: Educación, Clínica, Jurídica, Universidad... tanto en el ámbito público como en el privado. La

función principal de la Comisión es el estudio de las denuncias que se formulan en relación al Código Deontológico y la propuesta a la Junta de Gobierno del Colegio de las medidas que se estiman adecuadas en cada caso. Además, y cada vez con mayor frecuencia e interés, la Comisión Deontológica desarrolla una labor de información, difusión y comunicación hacia los psicólogos de los contenidos, el sentido, los fundamentos, el desarrollo y la proyección de lo deontológico en la profesión.

En el terreno concreto en el que estamos realizando esta reflexión, la Comisión Deontológica se convierte en testigo privilegiado del buen hacer general de los psicólogos jurídicos. Aunque éste es el colectivo acerca del cual más denuncias se reciben por presuntas faltas deontológicas por los motivos anteriormente expuestos, en la práctica es muy bajo el porcentaje de aquellas que dan lugar a la constatación de que tales faltas se hayan cometido realmente.

En este tipo de cuestiones, las cifras suelen ser particularmente ilustrativas. Pa-

ra ello, utilizaremos los datos relativos a las denuncias por motivos deontológicos existentes en el Colegio. Globalmente, éstos se han reflejado en las sucesivas memorias anuales, que reciben todos los colegiados. Si, delimitando como muestra representativa un período temporal reciente, analizamos los cinco últimos años (2005 a 2009), vemos que el número total de denuncias recibidas en el Colegio por presuntas faltas deontológicas es de 211. De estas, 63 se refieren a actuaciones de psicólogos jurídicos; porcentualmente, se trata de algo más de la cuarta parte del total de las denuncias, un 29,85% exactamente.

La suerte que siguen estas 63 denuncias es la siguiente: en 37 de ellas se aprecian indicios de una posible vulneración del Código Deontológico (17,53%), por lo que se abre un expediente deontológico para cada una. En las 26 restantes no se estima ningún fundamento durante el período de información reservada, por lo que se recomienda su archivo a la Junta de Gobierno.

De las 37 denuncias que dan lugar a la apertura de un expediente deontológico,

que está destinado a valorar en profundidad la posible comisión de una infracción deontológica y en función de la conclusión derivada de ella abrir o no un procedimiento disciplinario, en 15 casos (un 7,10 % del total) se indica la procedencia de iniciar procedimiento disciplinario. En los 14 casos en que se ha com-

pletado todo el procedimiento, quedó confirmada la presunción de vulneración de la normativa deontológica, por lo que por parte de la Comisión se recomendó a la Junta de Gobierno la correspondiente medida disciplinaria.

Además, cabe señalar que las denuncias se refieren a actuaciones concretas. Así,

cuando nos referimos a 14 expedientes con recomendación de medida disciplinaria no hacemos referencia a las actuaciones de 14 profesionales distintos, ya que en algún caso existe más de una denuncia contra un profesional.

Resumimos los datos anteriores en el siguiente cuadro:

	2005-2007		2008-2009		TOTAL
	N	%	N	%	
Denuncias recibidas	119	100,0	92	100,0	211
Denuncias contra psicólogos jurídicos (DcPJ)	28	23,6	35	38,0	63
DcPJ con recomendación de archivo	13	10,9	25	27,2	38
DcPJ en apertura de expediente	15	12,6	22	23,9	37
DcPJ con expediente disciplinario completo	7	5,8	8	8,7	15
DcPJ en fase de estudio o instrucción	5	4,2	3	3,3	8
DcPJ con recomendación de medida disciplinaria	7	5,8	7	7,6	14



Los resultados anteriores nos permiten formular las siguientes conclusiones:

1. Los psicólogos que actúan en el terreno jurídico-forense, especialmente los adscritos a la Administración de Justicia, constituyen uno de los colectivos más castigados por las denuncias de vulneración de las normas deontológicas vigentes. Más de la cuarta parte del total de denuncias recibidas en el Colegio por este motivo se refieren a actuaciones de estos profesionales.

2. En más de la mitad de estas denuncias no se aprecia el más mínimo fundamento, por lo que la Comisión Deontológica recomienda directamente su archivo.

3. En el período temporal de la muestra, hay recomendación a la Junta de Gobierno de adopción de alguna medida disciplinaria en 14 casos, lo que no llega a 7 de cada 100 denuncias formuladas.

4. En consecuencia, la intervención de la Comisión Deontológica viene a ratificar el escaso número de situaciones en las que puede haber alguna irregularidad de carácter deontológico en la actuación de los psicólogos que trabajan en el delicado terreno de la Psicología Jurídico-Forense, especialmente si tenemos en cuenta al enorme volumen de intervenciones que éstos realizan.

En razón de lo expuesto podemos establecer que, en una especialidad que debe afrontar múltiples escollos éticos, la generalidad de los profesionales que la practican se caracterizan no solo por la gran calidad de sus intervenciones, sino por la prudencia con que la ejercen.

Madrid, mayo de 2010

### Referencias bibliográficas

Chacón, F. (2008). Situación de la Psicología Jurídica. *Guía del Psicólogo*, 281, 3-4. Consultado el 1 de junio de 2010 en [http://www.copmadrid.es/webcopm/publicaciones/editorial\\_052008.pdf](http://www.copmadrid.es/webcopm/publicaciones/editorial_052008.pdf).

Por la Comisión Deontológica:  
D. Mateo Martínez - D. Carlos Mas